



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 48-2022-PGE/DIR

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTO:

La solicitud de reevaluación de puntaje presentada por el abogado aspirante inscrito Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete, de fecha 21 de enero de 2022; la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 26-2022-PGE/DIR de fecha 28 de enero de 2022 (rectificada mediante Resolución Directoral N° 42-2022-PGE/DIR, de fecha 08 de febrero de 2022); la solicitud para que se entienda el requerimiento de reevaluación de puntaje como uno de actualización curricular, presentado por el referido letrado, de fecha 14 de febrero de 2022; el Informe N° 11-2022-JUS/PGE-DIR, de fecha 15 de febrero de 2022; el correo remitido por el citado abogado de fecha 18 de febrero de 2022, en el trámite de la nulidad de oficio; la Resolución de Secretario General del Consejo Directivo N° 8-2022-PGE/SGCD, de fecha 22 de febrero de 2022 e Informe N° 23-2022-JFCB/PGE-DIR, de fecha 23 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Información y Registro comunica a través del portal web de la Procuraduría General del Estado, la relación final de abogados/as aspirantes inscritos/as en el RUAAPP, en la que figura el abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete (en la sección procurador público y subsección especializadas) con una calificación de 40 puntos;

Que, con fecha 21 de enero de 2022, el referido letrado presentó solicitud de reevaluación de puntaje, de forma virtual en la mesa de partes de la Procuraduría General del Estado dirigido a la Dirección de Información y Registro, mediante su correo electrónico JVillegas@smv.gob.pe;

Que, con fecha 28 de enero de 2022, se emitió la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 26-2022-PGE/DIR¹ (rectificada mediante Resolución Directoral N° 42-2022-PGE/DIR, de fecha 08 de febrero de 2022²), mediante la cual se resolvió declarar fundada en parte la solicitud de reevaluación de puntaje presentada por el abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete, disponiéndose se modifique sus 36

¹ Notificada el día 01 de febrero de 2022.

² Notificada el día 08 de febrero de 2022.





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 48-2022-PGE/DIR

puntos asignados en el RUAAPP, bajo la adición de 4 puntos, en consecuencia, se le asignó el puntaje total de 40 puntos;

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, el citado abogado presentó un escrito, solicitando que debe entenderse su solicitud de reevaluación de puntaje como una solicitud de actualización curricular, conforme a lo descrito por el artículo 22 del reglamento del proceso de selección;

Que, con fecha 15 de febrero de 2022, se emitió el Informe N° 11-2022-JUS/PGE-DIR, en el que se concluye que la tramitación de la solicitud presentada por el abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete el día 21 de enero de 2022, debió tramitarse o reconducirse bajo el procedimiento de actualización curricular, de acuerdo al artículo 22 del reglamento del proceso de selección, y que resulta necesario sanear procedimentalmente el expediente del letrado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete, conforme al trámite prescrito en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO, por lo que recomienda elevar el expediente al Secretario General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado para su evaluación correspondiente al trámite de nulidad de oficio de la referida resolución directoral;

Que, con fecha 18 de febrero, el Secretario General del Consejo Directivo pone en conocimiento del referido letrado el Informe N° 11-2022-JUS/PGE-DIR, a afectos de que el mismo ejerza su derecho de defensa respecto a lo expresado por la DIR en el informe en cuestión. En la misma fecha, el abogado, vía correo electrónico refiere que se encuentra de acuerdo con las conclusiones de dicho informe, en el sentido que se reconduzca su pedido y el procedimiento, y se reconozca sus 40 puntos en el RUAAPP;

Que, con fecha 22 de febrero de 2022, se emitió la Resolución de Secretario General del Consejo Directivo N° 8-2022-PGE/SGCD, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 26-2022-PGE/DIR y la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 42-2022-PGE/DIR, al encontrarse inmersas en las causales de nulidad de pleno derecho previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiéndose retrotraer el procedimiento al momento de la presentación de la solicitud de fecha 21 de enero del 2022 efectuada por el abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete;



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 48-2022-PGE/DIR

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución de Secretario General del Consejo Directivo N° 8-2022-PGE/SGCD, se debe retrotraer el procedimiento hasta el momento de la presentación de la solicitud de reevaluación;

Que, en ese orden de ideas, teniendo en consideración que el referido letrado ha solicitado que su solicitud de reevaluación (de fecha 21 de enero de 2022) debe entenderse como una solicitud de actualización curricular (mediante su escrito de fecha 14 de febrero de 2022), y que, conforme lo señala el inciso 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es deber de la autoridad en los procedimientos administrativos *“encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”*, corresponde encauzar el trámite de la solicitud de reevaluación a la de actualización curricular, más aún si así se ha dispuesto mediante el décimo octavo considerando de la Resolución de Secretario General del Consejo Directivo N° 8-2022-PGE/SGCD;

Que, en ese sentido, se debe puntualizar que conforme a la naturaleza de la pretensión contenida en la referida solicitud, así como a lo referido por el propio letrado (en el sentido de entenderse su solicitud como una actualización curricular), y a lo señalado por el superior jerárquico en la resolución antes citada, corresponde reconducir y atender la solicitud del abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete, brindándose al mismo el trámite previsto para las solicitudes de actualización curricular;

Que, el abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete presentó la referida solicitud, haciendo uso de la habilitación legal dispuesta por el numeral d) del artículo 14 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el reglamento), el cual establece, que es obligación de los/as abogados/as aspirantes inscritos/as, *“Mantener actualizada la información curricular, para lo cual deben solicitar en la fase pertinente, la incorporación de nuevos documentos que sustenten la variación del puntaje consignado en el RUAAPP”*;

Que, el citado letrado presentó en su solicitud, bajo los rubros establecidos en el Anexo IV del reglamento, los siguientes documentos que cumplen con la exigencia normativa establecida en el numeral d) artículo 14 anteriormente citado, es decir, documentación nueva que no se encuentra en el RUAAPP:



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 48-2022-PGE/DIR

- En relación al rubro A “Grados académicos relacionados a Derecho” del anexo IV del reglamento, presentó un documento nuevo, el cual se detalla a continuación:
 - Título de “Magister en Derecho Bancario y Financiero con mención en Regulación Bancaria”, otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- En relación al ítem "Programa de especialización y/o diplomados", del Rubro B (Capacitación y/o especialización en temas jurídicos) del Anexo IV del reglamento, presentó 2 documentos nuevos, los cuales se detallan a continuación:
 - Diploma de la “Diplomatura de Estudio en Derecho Societario” con 200 horas académicas, otorgado por el Centro de Formación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
 - Certificado del “Programa Especializado en Regímenes Disciplinarios y Derecho Penal de los Empleados Públicos” con 120 horas lectivas, otorgado por la Universidad de Piura.
- En relación al ítem "Cursos, congreso, seminarios y similares", del Rubro B (Capacitación y/o especialización en temas jurídicos) del Anexo IV del reglamento, presentó 2 documentos nuevos, los cuales se detallan a continuación:
 - Diploma del curso básico “Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado” con 71 horas académicas, otorgado por el Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado.
 - Certificado del “Programa de Entrenamiento Especializado en Extinción de Dominio”, expedido por el Programa GFP Subnacional Basel Institute on Governance International Centre for Asset Recovery y el Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado.

Que, tal como se ha señalado anteriormente, es obligación de los/as abogados/as aspirantes inscritos/as, “Mantener actualizada la información curricular, para lo cual deben solicitar en la fase pertinente, la incorporación de nuevos documentos que sustenten la variación del puntaje consignado en el RUAAPP”; en el mismo sentido, el primer numeral del artículo 22 de la norma precitada, prescribe que, “los/as aspirantes inscritos/as tienen la responsabilidad de mantener actualizada su información curricular hasta antes de





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 48-2022-PGE/DIR

su participación en alguna convocatoria, para lo cual, presentan un requerimiento simple de actualización de información curricular ante la DIR, a fin que, se evalúe y de ser el caso se actualice el puntaje correspondiente”;

Que, en atención al párrafo antes citado, se precisa que el letrado solicitante ostenta la condición de aspirante inscrito y ha hecho uso de la habilitación legal dispuesta por el numeral d) del artículo 14, es decir, tiene la calidad requerida (aspirante inscrito) y pretende actualizar su información curricular, verificándose a su vez, que los documentos antes citados (que se adjuntan en su solicitud) constituyen nueva documentación. Asimismo, dicha solicitud ha sido presentada antes de la fase de convocatorias individuales, es decir, durante la primera fase (inscripción en el RUAAPP) del segundo proceso de selección; por lo que, su pedido se encuentra en armonía con lo establecido en el primer numeral del artículo 22, al haber sido interpuesto en el estadio pertinente;

Que, respecto al rubro A “Grados académicos relacionados a Derecho” del anexo IV del reglamento, se advierte que el referido abogado cuenta en el RUAAPP con una calificación de 14 puntos (a mérito de la Constancia N° 2021-400-A0000-203-1 de fecha 02 de marzo de 2021, mediante la cual acreditó su condición de egresado de la maestría en Derecho Bancario y Financiero con mención en Regulación Bancaria), y teniendo en consideración que el puntaje máximo para dicho rubro es de 20 puntos (conforme al Anexo IV precitado), quedaría una calificación alcanzable de 6 puntos;

Que, en ese sentido, se advierte que en su solicitud de actualización curricular ha adjuntado el título que le otorga el grado académico de magister en relación a la maestría antes descrita, por lo que corresponde variar el puntaje de 14 puntos (otorgado por su condición de egresado), y asignar el puntaje de 18 puntos (a mérito de su condición de magister) en el rubro A “Grados académicos relacionados a Derecho”;

Que, respecto a los ítems “Programa de especialización y/o diplomados” y “Cursos, congreso, seminarios y similares”, del Rubro B (Capacitación y/o especialización en temas jurídicos) del Anexo IV del reglamento, de la revisión de los campos respectivos en el RUAAPP, se advierte que el referido abogado cuenta con 5 puntos en cada uno de dichos ítems, lo cual constituye el puntaje máximo alcanzable, de acuerdo al parámetro cuantitativo descrito en el Anexo IV del reglamento. Siendo esto así, no resulta viable adicionar puntaje alguno por haberse alcanzado la calificación máxima;



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 48-2022-PGE/DIR

Que, a modo de resumen, el abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete, vía actualización curricular, ha logrado el puntaje adicional de 4 puntos, lo cual, sumado a los 36 puntos obtenidos en el RUAAPP, corresponde asignarle 40 puntos como calificación total, conforme al siguiente detalle para una mejor comprensión:

RUBRO	PUNTAJE ASIGNADO EN EL RUAAPP	PUNTAJE ADICIONAL ASIGNADO BAJO ACTUALIZACIÓN CURRICULAR	PUNTAJE FINAL OBTENIDO EN EL RUAAPP
A. Grados académicos relacionados a derecho	14	4	18
B. Capacitación y/o especialización en temas jurídicos	10	----	10
C. Docencia y producción bibliográfica en temas jurídicos, referente al ítem	2	----	2
D. Experiencia profesional	10	----	10
TOTAL	36	4	40 puntos

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 48-2022-PGE/DIR

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de actualización curricular presentada por el abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete, respecto al rubro A “Grados académicos relacionados a Derecho”, adicionándose 4 puntos en el mismo.

Artículo 2.- MODIFICAR en el RUAAPP, la calificación de 36 puntos asignada al abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete, bajo la adición de 4 puntos, correspondiéndole el puntaje total de 40 puntos.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Jorge Everardo Lorenzo Villegas Navarrete; y, comunicar la misma a la Oficina de Administración para la actualización correspondiente del RUAAPP.

Regístrese y comuníquese.

EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO